

la del Tribunal Provincial de Teruel de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres, relativa a denegación de devolución de cantidades ingresadas por la Entidad actora por concepto de Impuesto sobre el Lujo en el período comprendido entre el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y siete y el primer trimestre de mil novecientos setenta y dos; resoluciones, las reseñadas, que expresamente confirmamos, y segundo, no hacemos imposición de costas.»

L que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

23884 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesilla «La Pinilla», en término municipal de Cerézo de Arriba (Segovia).*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 25 de septiembre de 1975, ha resuelto otorgar definitivamente a «La Pinilla, S. A.», la concesión del telesilla «La Pinilla», en término municipal de Cerézo de Arriba (Segovia), con arreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 30 pesetas viaje de subida y 20 pesetas viaje de bajada.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano que consta en el expediente, con una anchura de 10 metros a cada lado del eje de la instalación.

Madrid, 20 de octubre de 1975.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.

23885 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vilaseca y barrio Marítimo de Salou por la avenida de Salou a Vilaseca (expediente número 10.822).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 14 de octubre de 1975 ha resuelto adjudicar definitivamente a la «Compañía Reusense de Automóviles La Hispania, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vilaseca y barrio Marítimo de Salou por la avenida de Salou a Vilaseca, provincia de Tarragona, como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-2.659, de Vilaseca a barrio Marítimo de Salou (expediente número 10.822), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Vilaseca y barrio Marítimo de Salou, de 4,500 kilómetros, pasará por la avenida de Salou a Vilaseca con parada en los puntos de dicha avenida señalados en el plazo con el número 6 (Vilaseca) y número 5, plaza dels Estanys (Salou), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Entre Vilaseca-barrío Marítimo de Salou-Vilaseca (circular) se realizarán en conjunto con el servicio base del 16 de junio al 15 de septiembre (en el sentido de las agujas del reloj) cinco expediciones los días laborables y seis los días festivos. En dirección inversa a las agujas del reloj, cinco expediciones diarias, más una sencilla entre Salou y Vilaseca.

Del 16 de septiembre al 15 de junio en dirección de las agujas del reloj, una expedición diaria. En dirección inversa dos expediciones los días laborables y una los festivos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.659 más uno con capacidad mínima para transportar cuarenta y cinco viajeros sentados.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.659. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: como coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.659. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 24 de octubre de 1975.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—9.705-A.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

23886 *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona denominada «Subsector XIII-Area 1 (Sn-W/IV-3)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector XIII-Area 1 (Sn-W/IV-3)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, según el perímetro definido en la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), y teniendo en cuenta al respecto la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona denominada «Subsector XIII-Area 1 (Sn-W/IV-3)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, establecida por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva acordada por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre) y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente de esta zona de reserva, al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

23887 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-34.373/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo y subterráneo.